

"Incidente nº 1- Damnificado: A , D A s/incidente de incompetencia"

CCC 35605/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 31 y el Juzgado de Garantías nº 3 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, tuvo lugar la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del deceso de D A A .

Surge de las constancias agregadas al incidente, que el día 16 de abril de 2022 A fue asistido por el SAME como consecuencia de un accidente de tránsito sucedido en la localidad de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, y luego del cual manifestó sentirse bien, por lo que no fue traslado a un nosocomio.

Dos días después fue atendido en una sede de OSECAC en la localidad de Burzaco. Refirió sentir dolores, se le indicó medicación y regresó a su domicilio. El día 20 de abril fue trasladado en ambulancia a la Clínica Urquiza de Quilmes donde el cuadro se agravó y días más tarde se solicitó traslado a un centro de alta complejidad.

El 29 de abril ingresó al Sanatorio Santa Bárbara de esta ciudad con diagnóstico de neumotórax, trauma hepático y siete costillas rotas. Luego de varios estudios y tratamiento, el 24 de junio falleció.

El magistrado nacional declinó su competencia en razón del territorio al entender que la mala praxis habría ocurrido en Quilmes.

El juez provincial, por su parte, rechazó esa atribución al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E.

La presente contienda carece de los elementos necesarios para conocer, con la certeza que esta etapa requiere, los pormenores y el alcance de los hechos investigados, razón por la cual la Corte se encuentra, a mi modo de ver, impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 (Competencia n° 1394, L.XL “Ríos, Martín y otra s/ estafa”, resuelta el 22 de marzo de 2005).

En este sentido cabe consignar que, aun cuando la primigenia atención médica e internación de A en dos centros médicos tuvo lugar en la provincia de Buenos Aires, a raíz de las lesiones producidas por un accidente de tránsito, todavía no se ha verificado debidamente el curso causal que llevó al resultado final y si, eventualmente, podría deberse a la negligencia o impericia de los profesionales médicos que, de un modo u otro, participaron en su atención, tanto en jurisdicción bonaerense como luego en esta ciudad. Para ello resulta imprescindible, como primera medida, la realización de un peritaje médico forense -a partir de la autopsia, sus estudios complementarios, las historias clínicas, la epicrisis y las constancias de atención en sede provincial que, oportunamente, se recaben- que, en su caso, permita delimitar esas circunstancias, y ensayar una determinada calificación legal de los sucesos (Competencia n° 1475; L.XLII in re “Kapor Prije, Claudio José y otros s/ estafa”, resuelta el 17 de abril de

"Incidente nº 1- Damnificado: A , D A s/incidente de incompetencia"

CCC 35605/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

2007) lo que, puntualmente, no se advierte en las resoluciones del magistrado declinante, ni en su insistencia.

En tales condiciones, considero que corresponde a la justicia nacional, que previno, en cuya jurisdicción se produjo el deceso y a la que acudió el denunciante, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los sucesos puestos en su conocimiento (Fallos: 323: 1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Competencia N° 99, L. XLI, "Percovich, Romina s/ falsificación de documentos públicos", resuelta el 21 de marzo de 2006).

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 14:01:27